



NUMERO DE FOLIO

431

2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Lucha Libre como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo.

H. Pleno de la XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Presente.

Las ciudadanas y los ciudadanos integrantes del **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024**, en ejercicio de las facultades que se confieren en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 fracción III, 126 y 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2, 3, 7, 65 y 66, fracción I inciso a) de la Ley de Los Municipios del Estado de Quintana Roo; y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración y trámite de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara a la Lucha Libre como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos



Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente/a Municipal y el número de Regidores/as y Síndicos/as que la Ley determine. La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá Autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en el artículo 68 fracción III, otorga el derecho a los ayuntamientos para iniciar leyes y decretos, asimismo otorga a estos las facultades para formular, aprobar y publicar de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 126 establece que:

“El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.” Y continúa diciendo en su párrafo segundo que “La autonomía del Municipio Libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan.”

Mismas disposiciones que se encuentran establecidas en el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

El artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su primer párrafo dispone que:

“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, que se renovará cada tres años y residirá en la Cabecera Municipal. La competencia que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.”

Misma disposición que se encuentra establecida en el artículo 7 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Que la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 3° establece que:

“Cada municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.”

Que el artículo 65 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo mandata lo siguiente:

“Corresponde a los Ayuntamiento el ejercicio de las Facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado y las Leyes que de ellas emanen.”

Que los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción I inciso a) que menciona lo siguiente:

*“Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:
I.- En materia de gobierno y régimen interior:*





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

a) *Presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de ley o de decreto que estime convenientes conforme a lo dispuesto por la fracción III del Artículo 68 de la Constitución Política del Estado.*

Que los ayuntamientos de acuerdo con el artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, en su fracción V inciso g) tienen la facultad de:

“Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la preservación del patrimonio arqueológico e histórico y de los atractivos naturales o turísticos del Municipio”.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Quintana Roo, en su artículo 31 párrafo séptimo, consagra en armonía con el artículo 4 Constitucional, el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Por su parte, el artículo 75 fracción VI de la Constitución Local faculta a la Legislatura del Estado para legislar sobre la protección, conservación y restauración del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado.

Que en fecha 06 de septiembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Decreto 318, mismo que expide la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto establecer las bases para investigar, emitir declaratorias, restaurar, proteger, conservar, registrar, promocionar y difundir el Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo. Asimismo reconoce que el patrimonio cultural del Estado de Quintana Roo está constituido por los bienes tangibles e intangibles que conforman y expresan las tradiciones históricas, sociales, políticas, arquitectónicas, tecnológicas y económicas que identifican y caracterizan al Estado.





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Que el artículo 4 de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo dispone que: *"Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, a la Legislatura y a los Ayuntamientos, en sus correspondientes ámbitos de competencia, implementar acciones encaminadas a lograr el objeto y efectividad de esta ley y su reglamento."*

Que la Ley antes citada, en su artículo 7 Bis, otorga a la Legislatura, la facultad para legislar sobre la protección, conservación y restauración, del patrimonio histórico, cultural y artístico del Estado, así como para conocer de las Iniciativas de decreto para declarar bienes tangibles e intangibles considerados como patrimonio cultural del Estado.

Que la Ley del Patrimonio antes mencionada define cual es el patrimonio cultural del Estado, y refiere que existen dos tipos, el tangible y el intangible, recayendo la presente iniciativa en el segundo de estos dos, lo anterior de conformidad con los artículos 3 fracciones VII y IX, 11 fracción II, 14 y 15 de la Ley del Patrimonio Cultural, donde se define que *"Se considera Patrimonio Cultural Intangible el conjunto de bienes inmateriales y bienes materiales temporales, que forman parte del quehacer cultural de una sociedad en un tiempo y espacio determinados, los cuales por sus valores de significación social, características de expresión, simbolismo, constituyen elementos de identificación y conocimiento de la sociedad de la cual emanaron, de conformidad con la Declaratoria estatal que al efecto emita el Ejecutivo del Estado, o la Legislatura."*

Por otro lado, la Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo, establece que se entiende por cultura al conjunto de abstracciones, rasgos, creencias, tradiciones, valores y costumbres que identifican a la población de la entidad; las expresiones de su arquitectura tradicional y urbana, y la creación artística; así como las diversas manifestaciones cotidianas que lo ameriten en concordancia con lo anterior. Esta misma ley menciona que se consideran como actividades culturales el registro y catálogo del Patrimonio Cultural y Artístico, tangible e intangible.



2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Que de igual forma en su artículo 45, define al Patrimonio Cultural del Estado, como los bienes tangibles e intangibles, que conforman la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y económica, así como sus nuevas expresiones; los sitios patrimoniales o lugares de interés para el turismo.

Que la Ley del Patrimonio Cultural del Estado en concordancia con la Ley de Cultura y las Artes del Estado, establecen el registro del patrimonio cultural, en la cual se deberá tener los datos de aquellos decretos que se hayan considerado bienes como patrimonio cultural en su modalidad de tangible o intangible del Estado. En el caso específico de los bienes intangibles, se deberá definir su ámbito espacial y temporal.

Que, en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, denominada "la UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, se aprobó lo siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: Finalidades de la Convención

La presente Convención tiene las siguientes finalidades:

- a) la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial;*
- b) el respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate;*
- c) la sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco;*





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

d) la cooperación y asistencia internacionales.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente Convención,

1. Se entiende por "patrimonio cultural inmaterial" los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible.

2. El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes:

- a) Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial;
- b) Artes del espectáculo;
- c) Usos sociales, rituales y actos festivos;
- d) Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo;





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

e) *Técnicas artesanales tradicionales.*

3. *Se entiende por "salvaguardia" las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -básicamente a través de la enseñanza formal y no formal- y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.*

4. *La expresión "Estados Partes" designa a los Estados obligados por la presente Convención y entre los cuales ésta esté en vigor.*

5. *Esta Convención se aplicará mutatis mutandis a los territorios mencionados en el Artículo 33 que pasen a ser partes en ella, con arreglo a las condiciones especificadas en dicho artículo. En esa medida la expresión "Estados Partes" se referirá igualmente a esos territorios.*

Que, en la Convención Sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en París, el 20 de octubre de 2005, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 6

DERECHOS DE LAS PARTES EN EL PLANO NACIONAL

En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

Esas medidas pueden consistir en:

a). *Medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;*





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

- b). *Medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;*
- c). *Medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;*
- d). *Medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;*
- e). *Medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;*
- f). *Medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones de servicio público pertinentes;*
- g). *Medidas encaminadas a respaldar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;*
- h). *Medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.*

ARTÍCULO 7

MEDIDAS PARA PROMOVER LAS EXPRESIONES CULTURALES

2. *Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, de todas las personas que participan en el proceso creativo, de las comunidades culturales y de las organizaciones*





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

que los apoyan en su trabajo, así como el papel fundamental que desempeñan, que es alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

ARTÍCULO 8

MEDIDAS PARA PROTEGER LAS EXPRESIONES CULTURALES.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar si hay situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren algún tipo de medida urgente de salvaguardia.

2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental mencionado en el Artículo 23 de todas las medidas adoptadas para enfrentarse con la situación, y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Por lo anterior, es menester manifestar que la lucha libre es un deporte que ha sobrevivido el paso del tiempo y que constituye un legado de la cultura popular en el país, ya que su mezcla de deporte y secuencias teatrales hacen de la lucha libre mexicana una de las variantes más interesantes del género.

Las primeras funciones de lucha libre en México suceden a mediados del siglo XIX durante la época de intervención francesa como exhibiciones extranjeras. Es más adelante, en 1863, cuando Enrique Ugartechea se da a conocer como el primer luchador mexicano y crea las bases de lo que sería la lucha libre mexicana.

Para el año de 1922, Salvador Lutteroth, ex teniente de la Revolución y hoy considerado como el padre de la lucha libre, crea la Empresa Mexicana de Lucha Libre, hoy conocida como el Consejo Mundial de Lucha Libre.

Que el 21 de septiembre de 1933, se fundó la empresa más importante de lucha libre en el mundo, la Empresa Mexicana de Lucha Libre, ahí comenzó a escribirse la historia de la lucha libre mexicana, dicha empresa celebra su primera función en septiembre de 1933 inaugurando así la Arena México. En esta primera función se incluía al famoso luchador irlandés Ciclón McKay y a Yaqui Joe, presentado como





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

el único luchador mexicano campeón del mundo, a partir de este momento la lucha libre mexicana comenzó a desarrollar sus técnicas, acrobacias, reglas y folclor propio, ganando paulatinamente una gran popularidad. Los saltos fuera del ring, las llaves a ras del piso y el uso de las cuerdas para impulsarse forman parte del estilo único de la lucha libre mexicana, estilos que han sido adoptados en otros países.

Muchos luchadores extranjeros vinieron al país a ofrecer su espectáculo, pero no es sino hasta el año de 1933, cuando Salvador Lutteroth González, nacido en Ocotlán, Jalisco, trajo este deporte a México, después de haber visto unas exhibiciones en el Paso, Texas, con la intención de formar a luchadores mexicanos. En ese mismo año funda la Empresa Mexicana de Lucha Libre, la cual se conoce actualmente como Consejo Mexicano de Lucha Libre. A partir de entonces, la asistencia a este espectáculo fue incrementando, razón por la cual nace la primera arena especial para lucha libre: La Arena Coliseo, dentro de la cultura mexicana, el principal referente de la lucha libre es el uso de máscaras; en el año de 1934 se presenta el primer luchador enmascarado, debido a que quería ocultar su identidad, aunque se retiró poco tiempo después. Es por esto que, la máscara para un luchador se convierte en el bien máspreciado, ya que le permite tener una personalidad alterna y crear un personaje que en muchas ocasiones puede llegar a convertirse en leyenda.

Hoy en día, la Lucha Libre se ha convertido en una expresión de identidad de la cultura popular de la CDMX, una tradición en esta urbe, en ese sentido, el sábado 21 de julio del 2018 se firmó la declaratoria donde se calificó esta práctica como un producto cultural que se expresa y recrea en la capital, en el que se articulan elementos materiales e inmateriales donde es posible reflejar un juego, magia, un teatro de la vida con personajes fabulosos dotados de fuerza física.

Que la presente iniciativa de declaratoria se sustenta en las disposiciones internacionales aplicables en materia de patrimonio cultural intangible, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), que establece el uso, representación, expresión, conocimiento y técnica de la Lucha Libre como parte integrante de su patrimonio cultural.

Al hacer un breve recuento histórico de la lucha libre en México, el cronista de lucha libre Jorge Gómez Garnica recordó que en 1427 se fundaron las dos





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

escuelas aztecas para guerreros, y que en 1865 un general francés dio las primeras exhibiciones de lucha libre en el Palacio de Buenavista, mientras que en 1897 se realizó el primer encuentro de lucha libre en la plaza de toros de Bucareli.

La Lucha Libre Mexicana se reconoce así como “un producto cultural que se expresa y recrea en México, en el que se articulan elementos tangibles, tales como el gimnasio, el ring, la arena, el cuerpo humano, los personajes y su indumentaria; y elementos intangibles, como lo son: la técnica, sus símbolos, sus signos y significados, sus costumbres, sus usos y, no menos importante, el elemento ritual en el que se constituye “la arena”, una vez que sus escenarios y sus actores sociales se ponen en movimiento”.

A partir de los años cincuenta, se reconoce la época dorada de la lucha libre en México, coincidiendo con la incursión de los luchadores en el cine y la televisión. En esta época surge el primer canal abierto de televisión en América Latina, buscando transmitir las actividades más populares entre el público mexicano como lo son el box, el futbol, la lucha libre y los toros. Esto favoreció el surgimiento de leyendas que hasta la fecha siguen siendo referentes de este deporte. Así como fue evolucionando la sociedad, también lo hizo la lucha libre, permitiendo funciones de lucha femenil e incluso la actuación de los luchadores conocidos como “exóticos”. En la actualidad, la lucha libre sigue siendo parte importante de la cultura mexicana, el acudir a una función de lucha libre se convierte en un evento catártico, el cual, se tiene que experimentar, aunque sea una vez en la vida.

“En la lucha libre es donde se encuentran elementos particulares de la identidad mexicana: la espiritualidad, el erotismo, la comedia y la tragedia. Lo que la convierte en una compleja construcción simbólica que representa distintas pulsiones de lo mexicano y las recrea a su manera. Esto ha tenido su influencia en artesanos, cineastas, fotógrafos y artistas”

La lucha libre profesional es el quinto deporte más popular en México, sólo antecedido por el fútbol, boxeo, basquetbol y beisbol, de acuerdo con datos presentados por Consulta Mitofsky, sin embargo, cabe destacar que en Quintana Roo, existe gran influencia, y ha sido un lugar atractivo para luchadores famosos que han llegado a participar en los municipios que cuentan con un ring en el Estado, destacando grandes luchadores como Santiago Ortiz Quintal, conocido como “El Corsario”, Jorge Cebada el “León Rojo”, Jaqui López como el “Torbellino Maya,” “El Espartano,” “El Irlandés”, “La Bestia Roja”, “El Rayo Celeste”, “El Cachorro”, “El Cadete”, entre otros.





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Cabe destacar que no solamente los municipios de Benito Juárez y Othón P. Blanco, han tenido este arraigo cultural y deportivo, sino también lo es Solidaridad, en la cual se encuentra la Escuela de Lucha Libre de Playa del Carmen que hasta la presente fecha sigue formando luchadores y la cual alberga a destacados luchadores, mismos que son reconocidos como "Blacky el Cubanito", "Cometa Maya", "Princesa Maya", "Black Boy", "Steel Boy," entre otros. Asimismo el Municipio de Solidaridad, cuenta con el exitoso programa denominado "Lucha Libre en Tu Colonia", mismo que permite preservar el arraigo de la cultura de la lucha libre, así como la promoción y difusión del mismo desde una perspectiva cultural y familiar, esto independiente a la disciplina deportiva que favorece a sus practicantes.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los suscritos sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, quedando de la siguiente manera:

Decreto:

Único. Se declara a la Lucha Libre como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, de conformidad con las siguientes consideraciones:

I. Se declara como Patrimonio Cultural Intangible de Quintana Roo a los conocimientos, creencias, prácticas, técnicas, sistemas de representación y transmisión relacionados con la lucha libre que se hayan originado, desarrollado y practicado en el Estado.

II. La Secretaría de Educación y el Instituto de la Cultura y las Artes del Gobierno Estatal realizará las acciones conducentes para proteger, recopilar, sistematizar, publicitar y preservar a la lucha libre como Patrimonio Cultural Intangible de Quintana Roo, En coordinación con las autoridades educativas y culturales de los tres órdenes de gobierno.





*2023, Año del 30 aniversario de la
creación del Municipio de Solidaridad*

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo.- De conformidad con el Artículo 43 Ter de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo, a la entrada en vigor del presente decreto, deberá inscribirse en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, a ustedes Diputadas y Diputados integrantes de la Honorable XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, pedimos se sirvan:

Único.- Tener por presentada, en tiempo y forma, la presente Iniciativa. Acompañando a la misma copia certificada del Acta de la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, sirviéndose acordar el trámite conducente y en su oportunidad, decretar su aprobación y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, 24 de noviembre de 2023.

Atentamente

Mtra. Roxana Lili Campos Miranda.

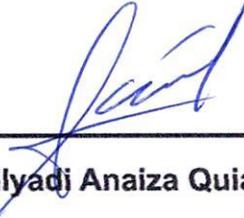
Presidenta Municipal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad


Mtro. Adrián Armando Pérez Vera.
Síndico Municipal.

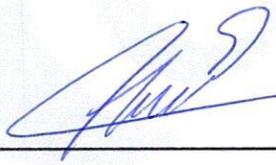

Lic. Nellyadi Anaiza Quian Medina.
Primera Regidora.

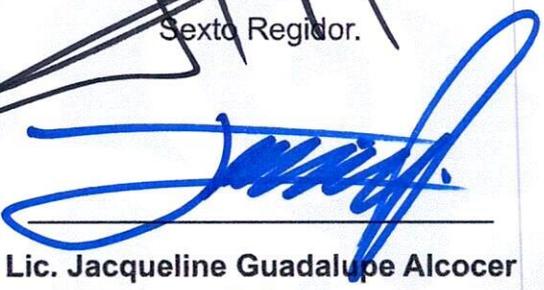

C. Ruvicel López Pérez.
Segundo Regidor.


C. Uri Carmona Islas.
Cuarto Regidor.


Lic. Lesbia Yamira Quintal García.
Quinta Regidora.


Mtro. Rodolfo del Angel Campos.
Sexto Regidor.


C. Maribel Morales Orozco.
Séptima Regidora


Lic. Jacqueline Guadalupe Alcocer
Dzib.
Octava Regidora.

Las presentes firmas forman parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Lucha Libre como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, aprobada para su remisión en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, celebrada el día 24 de noviembre de 2023.





2023, Año del 30 aniversario de la creación del Municipio de Solidaridad

Lic. Matilde Carrillo Vejar.
Novena Regidora.

C. Luis Allan Ochoa Medina.
Décimo Primer Regidor.

C.P. José Gabriel Concepción Mendicuti Loria.
Décimo Segundo Regidor.

Ing. Marciano Toledo Sánchez.
Décimo Tercer Regidor.

Lic. Valentina Johana Álvarez Castañeda.
Décima Cuarta Regidora.

Profa. Ángela Guadalupe Sánchez Gutiérrez.
Décima Quinta Regidora.

Las presentes firmas forman parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara a la Lucha Libre como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Quintana Roo, aprobada para su remisión en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, Administración 2021-2024, celebrada el día 24 de noviembre de 2023.

